

**RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO ASESOR (TAB)
SOBRE LAS UNIDADES DE EMISIÓN ADMISIBLES EN EL CORSIA**

Lo que sigue es un fragmento del informe del TAB de septiembre de 2022

4. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DEL TAB

4.1 RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE SOLICITUDES NUEVAS

4.1.1 Programas recomendados para la admisibilidad condicionada

4.1.1.1 El TAB recomienda que se apruebe la designación por parte del Consejo del siguiente programa de unidades de emisión de admisibilidad condicionada para la fase piloto (ciclo de cumplimiento 2021-2023), con sujeción a un examen posterior por parte del TAB de los procedimientos actualizados del programa:

- Iniciativa del Fondo del Biocarbono para los Paisajes Forestales Sostenibles (véanse los detalles en la sección 4.1.2)
- Mecanismo de Créditos Conjunto (MCC) entre el Japón y Mongolia (véanse los detalles en la sección 4.1.4)
- SOCIALCARBON (véanse los detalles en la sección 4.1.6)

4.1.1.2 El TAB no recomienda que en esta fase se aprueben estos programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA [es decir, *que se añadan inmediatamente* al documento de la OACI titulado “CORSIA Eligible Emissions Units” (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)]. El TAB confirmará al Consejo cuando las actualizaciones del programa cumplan las condiciones especificadas; *entonces* el programa se añadirá al documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units” (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA) para la fase piloto (ciclo de cumplimiento 2021-2023).

4.1.1.3 En este contexto, el TAB ha iniciado su reevaluación de los programas de unidades de emisión admisibles y hará recomendaciones al Consejo en su 228º período de sesiones sobre su admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026). Por el momento, el TAB no tiene previsto llevar a cabo nuevas reevaluaciones de la primera fase, aparte de los programas inmediatamente admisibles. En caso de que estos programas de admisibilidad condicionada deseen solicitar la admisibilidad para la primera fase, una vez implementadas las *medidas adicionales solicitadas*, podrán presentar una nueva solicitud a tal efecto durante un futuro ciclo de solicitud.

4.1.2 Iniciativa del Fondo del Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles

Constataciones generales

4.1.2.1 El TAB llegó a la conclusión de que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos de la Iniciativa para los Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL) que estaban vigentes y que evaluó en 2021 eran, en gran medida, coherentes con el contenido de los criterios de unidades de emisión (EUC), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021, a la espera de la finalización de las *medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en la sección 4.1.3 más abajo.

4.1.2.2 El TAB constató que la Iniciativa ISFL ha demostrado coherencia técnica con algunos contenidos del criterio de Permanencia, aunque no con todos. Esta evaluación se realizó sobre la base de los proyectos de revisión del programa compartidos por escrito y debatidos con el TAB, que han sido aprobados de forma preliminar por la ISFL pero que aún no están disponibles para su uso en un formato actualizado de los procedimientos del programa a disposición del público. En su solicitud, la ISFL pudo confirmar que será plenamente operativa hasta el 31 de diciembre de 2030 y propuso un proyecto de procedimientos por los que el Banco Mundial seguirá supervisando las actividades de la ISFL hasta el 31 de diciembre de 2045 en relación con el Mecanismo de Gestión de la Reversión de la ISFL. La evaluación de los procedimientos propuestos realizada por el TAB sirvió de base para las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.1.2.4 a) más adelante.

4.1.2.3 El TAB constató que la ISFL ha demostrado su compatibilidad técnica con algunos de los contenidos del criterio de que Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con todos. Esta constatación común a muchos programas se analiza con más detalle en la sección 4.3 del primer Informe del TAB al Consejo (enero de 2020) y constituyó la base de los parámetros generales de admisibilidad que se analizan en las secciones 4.1 y 4.3 de dicho informe, que el TAB también recomienda que se apliquen a la ISFL. También constituyó la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.1.2.5 c) más adelante.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.1.2.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite a la ISFL que emprenda las medidas adicionales del párrafo a) siguiente, que se la invita a presentar para que el TAB las evalúe y haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de finalizar la admisibilidad condicionada de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) que indique de manera clara, en una actualización de su documentación del programa, que las unidades de un programa de la ISFL solo puedan identificarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el registro del programa después de que la ISFL haya aprobado los procedimientos del programa de que se trate para un Mecanismo de Gestión de la Reversión, incluido un mecanismo de vigilancia periódica y de verificación por terceros, basado en su equivalencia inicial y continua con la reserva compensatoria para la reducción de emisiones de la ISFL, de acuerdo con: 1) el resumen de las medidas propuestas por la ISFL para determinar esta “equivalencia”, y 2) la coherencia de los mecanismos con los procedimientos que la ISFL transmitió al TAB en su solicitud y en todos los formularios y comunicaciones posteriores con el TAB, con respecto a todos los EUC y directrices para la interpretación de criterios, haciendo hincapié en lo siguiente:

- Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro
- Identificación y seguimiento
- Procedimientos de validación y verificación
- Cuantificación, vigilancia, notificación y verificación
- Permanencia
- Evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial
- Se cuentan una sola vez para una obligación de mitigación

4.1.2.5 El TAB también recomienda que el Consejo solicite a la ISFL que ponga en práctica estas medidas adicionales, que no es necesario tomar antes de actualizar la descripción de la ISFL en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*:

- b) finalizar los elementos dirigidos al público del Sistema de Registro de la ISFL (“Registro CATS”), como se describe en el Formulario de Certificación del Registro cumplimentado por la ISFL, de forma que toda la *Información de identificación consolidada de las unidades de emisión canceladas* requerida en el Campo 5 de la Tabla A5-7 del apéndice 5 de las *normas y métodos recomendados del CORSIA*¹² se ponga a disposición del público sin coste alguno y sin necesidad de credenciales.
- c) actualizar, o terminar de actualizar, los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación del país anfitrión y los procedimientos de doble reclamo con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad de las unidades después del 31 de diciembre de 2020.

4.1.3 Mecanismo de Créditos Conjunto entre el Japón y Mongolia

Constataciones generales

4.1.3.1 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos del MCC que estaban vigentes y que evaluó en 2021, cumplen en gran medida el contenido de los criterios de unidades de emisión (EUC) para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021, a la espera de la finalización de las *medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en la sección 4.1.3.4 más adelante.

4.1.3.2 El TAB constató que el MCC ha demostrado su compatibilidad técnica con algunos de los contenidos de los criterios Adicionalidad y Fugas, aunque no con todos. Esta constatación constituyó la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.1.3.4 c) más adelante.

4.1.3.3 El TAB constató que el MCC ha demostrado su compatibilidad técnica con algunos de los contenidos del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con todos. Esta constatación común a muchos programas se analiza con más detalle en la sección 4.3 del primer Informe del TAB al Consejo (enero de 2020) y constituyó la base de los parámetros generales de admisibilidad que se analizan en las secciones 4.1 y 4.3 de dicho informe, que el TAB también recomienda que se apliquen al MCC. Además, constituyó la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.1.3.4 c) más adelante.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.1.3.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite al MCC que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguiente, que se invita al MCC a presentar para que el TAB evalúe y haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de finalizar la admisibilidad condicionada de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

¹² De acuerdo con los SARPS, “Para cada lote de unidades de emisiones canceladas (lote se define como cantidad contigua de unidades de emisión serializadas), identificar lo siguiente: 5.a Cantidad de unidades de emisión canceladas; 5.b Comienzo de los números de serie; 5.c Fin de los números de serie; 5.d Fecha de cancelación; 5.e Programa de unidades de emisión admisibles; 5.f Tipo de unidad; 5.g País anfitrión; 5.h Metodología; 5.i Demostración de la admisibilidad de la fecha de las unidades; 5.j Nombre de registro designado por el programa; 5.k Identificador único para la cuenta de registro contra la cual se canceló el lote; 5.l Operador de aeronaves a cuyo nombre se canceló la unidad; y 5.m Identificador único de la cuenta de registro en la cual se inició la cancelación” SARPS disponibles [aquí](#).

- a) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a la validación y verificación por terceros con el fin de exigir que la adicionalidad y el establecimiento de valores de referencia se sometan a la evaluación de un tercero acreditado para todas las actividades que pretenden ser admisibles en el CORSIA.
- b) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a los análisis/pruebas de adicionalidad con el fin de exigir que se apliquen específicamente evaluaciones/pruebas de adicionalidad separadas, en consonancia con los EUC y sus directrices para la interpretación de criterios “Análisis/pruebas de adicionalidad”, a todas las actividades que pretendan ser admisibles en el CORSIA, y que se hagan públicos los resultados de estas evaluaciones/pruebas.

4.1.3.5 El TAB también recomienda que el Consejo solicite al MCC que ponga en práctica estas medidas adicionales, que no es necesario tomar antes de actualizar la descripción del MCC en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*:

- c) finalizar los elementos dirigidos al público del Sistema de Registro del MCC (“Registro del MCC del Japón” y “Registro del MCC de Mongolia”), como se debatió con el TAB, de forma que toda la *información de identificación consolidada de las unidades de emisión canceladas* requerida en el Campo 5 de la Tabla A5-7 del apéndice 5 de las *normas y métodos recomendados del CORSIA*¹² se ponga a disposición del público sin coste alguno y sin necesidad de credenciales.
- d) facilitar al TAB pruebas escritas de las disposiciones vigentes que garanticen específicamente que el Sistema de Registro del MCC (“Registro del MCC del Japón” y “Registro del MCC de Mongolia”) se somete periódicamente a una auditoría o evaluación del cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte del Sistema de Registro.
- e) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a las fugas, entre otras cosas para garantizar que se evalúen por separado todas las emisiones procedentes de equipos que se revenden o de la eliminación de esos equipos en relación con la implementación de una actividad y, en su caso, se mitiguen y deduzcan de los resultados verificados de la actividad.
- f) actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para los procedimientos de doble reclamo con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad de las unidades después del 31 de diciembre de 2020.

4.1.4 SOCIALCARBON

Constataciones generales

4.1.4.1 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos del SOCIALCARBON que estaban vigentes y que evaluó en 2021, cumplen en gran medida el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021, a la espera de la finalización de las *medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en la sección 4.1.4.4 más adelante.

4.1.4.2 El TAB constató que SOCIALCARBON ha demostrado su compatibilidad técnica con algunos de los contenidos de los criterios Procedimientos de validación y verificación; Permanencia; y Fugas, aunque no con todos. Esta constatación constituyó la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.1.4.4 más adelante.

4.1.4.3 El TAB constató que SOCIALCARBON ha demostrado su compatibilidad técnica con algunos de los contenidos del criterio de que Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con todos. Esta constatación común a muchos programas se discute con más detalle en la sección 4.3 del primer Informe del TAB al Consejo (enero de 2020) y constituyó la base de los parámetros generales de admisibilidad que se analizan en las secciones 4.1 y 4.3 de dicho informe, que el TAB también recomienda que se apliquen a SOCIALCARBON. Esta constatación constituyó la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.1.4.4 más adelante.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.1.4.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite a SOCIALCARBON que ponga en práctica las medidas adicionales de los párrafos a) a c) siguientes, que se invita a SOCIALCARBON a presentar para que el TAB evalúe y haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de finalizar la admisibilidad condicionada de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a la acreditación de organismos de validación y verificación con el fin de exigir que todos los validadores y verificadores aprobados por el programa estén acreditados conforme a normas, procedimientos y requisitos que se publiquen;
- b) establecer procedimientos que garanticen la plena compensación de las reversiones materiales de mitigación emitidas como unidades de emisión y utilizadas para las obligaciones de compensación en virtud del CORSIA;
- c) establecer procedimientos que garanticen que las actividades REDD+ registradas en el marco del programa y que se espera que generen más de 7 000 unidades de emisiones/año, individualmente o agrupadas, se implementen a nivel nacional, o de forma provisional a nivel subnacional.

4.1.4.5 El TAB también recomienda que el Consejo solicite a SOCIALCARBON que ponga en práctica estas medidas adicionales, que no es necesario tomar antes de actualizar la descripción de SOCIALCARBON en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*:

- d) establecer procedimientos que garanticen que la vigilancia, la medición y la notificación tanto de las actividades como de la mitigación resultante se realicen a intervalos especificados durante todo el período de acreditación;
- e) establecer procedimientos que exijan una revalidación de los valores de referencia de una actividad, así como procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, aplicables a las actividades que pretendan someterse a verificación, pero que no lo hayan hecho dentro del plazo de los años permitido por el Programa entre eventos de verificación; y

- f) actualizar, o terminar de actualizar, los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación del país anfitrión y los procedimientos de doble reclamo con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad de las unidades después del 31 de diciembre de 2020.

4.1.5 **Programas invitados a presentar nuevamente sus solicitudes**

4.1.5.1 El TAB recomienda que los siguientes programas de unidades de emisión sean invitados a presentar nuevamente sus solicitudes:

- Registro BioCarbono (ver detalles en el apartado 4.1.6)
- Registro Internacional del Carbono (véanse los detalles en la sección 4.1.7)
- J-Credit (véase el apartado 4.1.8)

4.1.5.2 A continuación se presentan las constataciones específicas del TAB en términos de congruencia de criterios y ámbitos que podrán requerir un desarrollo ulterior. El TAB volverá a evaluar estos programas una vez que se hayan introducido las modificaciones en sus procedimientos y se le haga llegar la información correspondiente en consonancia con una convocatoria futura de solicitudes.

4.1.6 **Registro de Biocarbono**

Congruencia de criterios

4.1.6.1 El TAB recomienda que no se tomen decisiones por el momento sobre la admisibilidad de BCR. El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos de BCR que estaban vigentes y que evaluó en 2022, cumplen parcialmente el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.1.6.2 El TAB constató que BCR ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Disposiciones de transparencia y participación pública; Procedimientos de validación y verificación; y Cadena de custodia clara y transparente; Identificación y seguimiento; Criterios de desarrollo sostenible; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; y Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.1.6.3 El TAB consideró que BCR ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de los siguientes criterios: Gobernanza del programa; Sistema de salvaguardias; No provocar ningún daño neto; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.1.6.4 El TAB desea animar a BCR a que vuelva a participar en su proceso de evaluación una vez que tenga la certeza de que sus procedimientos se encuentran en un estado estable y cumplen todos los EUC. El TAB volverá a evaluar el programa una vez que se hayan introducido las modificaciones en sus procedimientos y el programa le haga llegar la información correspondiente en consonancia con una convocatoria futura de solicitudes.

4.1.7 Registro Internacional del Carbono (ICR)

Congruencia de criterios

4.1.7.1 El TAB recomienda que no se tomen decisiones por el momento sobre la admisibilidad del ICR. El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos del ICR que estaban vigentes y que evaluó en 2022, cumplen parcialmente el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.1.7.2 El TAB constató que el ICR ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de los siguientes criterios: Disposiciones sobre transparencia y participación pública; Procedimientos de validación y verificación; y Cadena de custodia clara y transparente.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.1.7.3 El TAB consideró que el ICR ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con todos: Gobernanza del programa; Carácter legal y transferencia de unidades; Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Sistema de salvaguardias; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.1.7.4 El TAB desea animar al ICR a que vuelva a participar en su proceso de evaluación una vez que tenga la certeza de que sus procedimientos se encuentran en un estado estable y cumplen todos los EUC. El TAB volverá a evaluar el programa una vez que se hayan introducido las modificaciones en sus procedimientos y el programa le haga llegar la información correspondiente en consonancia con una convocatoria futura de solicitudes.

4.1.8 J-Credit

Congruencia de criterios

4.1.8.1 El TAB recomienda que no se tomen decisiones por el momento sobre la admisibilidad de J-Credit. El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos de J-Credit que estaban vigentes y que evaluó en 2022, cumplen parcialmente el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.1.8.2 El TAB constató que J-Credit ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Disposiciones de transparencia y participación pública; Procedimientos de validación y verificación; y Cadena de custodia clara y transparente; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; y Permanencia.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.1.8.3 El TAB consideró que J-Credit ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con todos: Gobernanza del programa; Sistema de salvaguardias; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Identificación y seguimiento; Los créditos

de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.1.8.4 El TAB desea animar a J-Credit a que vuelva a participar en su proceso de evaluación una vez que tenga la certeza de que cuenta con procedimientos que cumplen todos los requisitos de los EUC. El TAB volverá a evaluar el programa una vez que se hayan introducido las modificaciones en sus procedimientos y el programa le haga llegar la información correspondiente en consonancia con una convocatoria futura de solicitudes.

4.1.9 **Solicitantes que no fue posible evaluar**

4.1.9.1 El TAB no pudo evaluar en esta oportunidad a la organización solicitante que se indica a continuación. Por lo general, no es posible evaluar organizaciones en esta categoría o bien por estar en una etapa temprana de desarrollo, o bien porque en el momento de la evaluación del TAB faltan elementos clave de un programa de unidades de emisiones, de acuerdo con los EUC y las interpretaciones del TAB:

- CERCARBONO (más detalles en la sección 4.1.10)

4.1.10 **CERCARBONO**

Constataciones generales

4.1.10.1 El TAB observa en la solicitud de CERCARBONO que el solicitante tiene previsto crear o modificar quince políticas, procedimientos y documentos de programa diferentes en el transcurso del ciclo de evaluación de 2022. Estas modificaciones previstas afectan a varios EUC, entre ellos: Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Identificación y seguimiento; Procedimientos de validación y verificación; Gobernanza del programa; Disposiciones de transparencia y participación pública; Adicionalidad; Cuantificación, vigilancia, notificación y verificación; Permanencia; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. En consecuencia, el TAB no pudo evaluar plenamente CERCARBONO durante el ciclo de evaluación de 2022. El TAB invita a CERCARBONO a volver a solicitar la evaluación una vez que tenga la certeza de que sus procedimientos se encuentran en un estado estable y cumplen plenamente todos los EUC.

4.2 **EVALUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE LAS ACTUALIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS**

4.2.1 El TAB recomienda que se actualicen las “Medidas adicionales solicitadas al programa” en el caso de un programa de unidades de emisión cuya admisibilidad condicionada para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA se aprobó anteriormente y el TAB evaluó de nuevo en este ciclo:

- Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (véanse más detalles en la sección 4.2.2)

4.2.2 Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF)

Recomendaciones del TAB en respuesta a las evaluaciones de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.2.2.1 En marzo de 2020 el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que el FCPF fuera *de admisibilidad condicionada* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, a la espera de que el programa implementara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en ese momento. A la luz de las actualizaciones de procedimiento del FCPF presentadas en marzo de 2022 para su evaluación en el ciclo de evaluación de modificaciones sustanciales de 2022 del TAB, este recomienda que se apruebe el FCPF como inmediatamente admisible para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

4.2.2.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta a los parámetros generales de admisibilidad expuestos en la sección 4.1 del informe del TAB correspondiente a su primera evaluación¹³ y a los parámetros específicos establecidos para este programa en particular en el párrafo 4.2.2.11 del presente informe, que deberían describirse claramente en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*.

4.2.2.3 El TAB también recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa* a la luz de los avances que el FCPF ha realizado en la implementación de las medidas solicitadas anteriormente (Véase la sección 4.2.2.12 más adelante).

Antecedentes sobre el estado del programa

4.2.2.4 El FCPF solicitó la evaluación del TAB en 2019 y el Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el FCPF sea de admisibilidad condicionada. Como se explica con más detalle en su primer informe al Consejo (enero de 2020), el TAB consideró que el FCPF ha demostrado su compatibilidad técnica con el contenido de algunos de los criterios de Gobernanza y Permanencia, aunque no con todos. El TAB señaló que el FCPF solo pudo confirmar que estará plenamente operativo hasta 2025 y que, por tanto, sus asociados en la implementación solo harán la vigilancia, notificación y verificación (MRV) hasta ese momento. Este plazo limitado sería incoherente con la interpretación del TAB de los elementos de los criterios relacionados con la administración a largo plazo de cualquier elemento “multidecenal” del programa, y la “compensación total” por la reversión de las unidades de emisión utilizadas para las obligaciones de compensación en el marco del CORSIA¹⁴.

4.2.2.5 Tras esta evaluación, se solicitó al FCPF que tomara las medidas siguientes para satisfacer sus condiciones de admisibilidad, y que presentara pruebas de ello para su examen y recomendaciones por parte del TAB y para la consideración del Consejo antes de finalizar su admisibilidad:

- a) “establecer normas y procedimientos que prevean la validación de las actividades que apoya el programa, por parte de terceros acreditados, y que dichos terceros acreditados lleven a cabo la validación de las actividades apoyadas por el FCPF para aquellos participantes ejecutores que deseen generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA”; y
- b) “establecer procedimientos, incluidos cualesquiera arreglos de gobernanza adicionales, que garanticen la vigilancia y la compensación de las reversiones sustanciales durante un periodo de tiempo que, como mínimo, supere el periodo de tiempo entre el momento en

¹³ Párrafo 4.2.10.5 del primer informe del TAB. Disponible en <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Pages/TAB2019.aspx>.

¹⁴ Párrafo 4.2.10.3 del primer informe del TAB.

que se evaluaron los programas (2019) y el final del periodo de implantación del CORSIA (2037) para aquellos participantes en la aplicación que deseen generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA y así se comprometan a la implementación de estos procedimientos”¹⁵.

4.2.2.6 El TAB también identificó en sus evaluaciones detalladas del primer ciclo de evaluación que el examen por parte del TAB de cualquier actualización futura de este tipo también debería confirmar que el Sistema de Registro del FCPF y el documento de Directrices de Registro (en formato borrador desde enero de 2020) están totalmente finalizados y disponibles para su uso.

4.2.2.7 En abril de 2020 el FCPF presentó propuestas de actualización (como “modificaciones sustanciales”) de los procedimientos del programa, diseñadas para abordar las condiciones definidas por el Consejo. Durante su segundo ciclo de evaluación en 2020, el TAB evaluó los procedimientos actualizados y determinó que cumplían la primera condición de admisibilidad mencionada en el apartado 4.2.2.5.a anterior, pero que el programa aún estaba en proceso de adoptar las medidas adicionales solicitadas con respecto al párrafo 4.2.2.5.b anterior. En octubre de 2020 el Consejo aprobó la recomendación del TAB de mantener la clasificación de admisibilidad del FCPF como “condicionada”, a la espera de que se completen las medidas adicionales descritas en el párrafo 4.2.2.5.b.

Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales

4.2.2.8 En marzo de 2022 el FCPF presentó procedimientos actualizados del programa que reflejaban las actualizaciones propuestas (como “modificaciones sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para abordar las *medidas adicionales* restantes solicitadas por el Consejo; estos procedimientos se aplicarían a todos los programas jurisdiccionales receptores del Fondo del Carbono que deseen solicitar la admisibilidad en el CORSIA. El TAB también intentó confirmar el pleno funcionamiento del registro designado por el programa y su disponibilidad para el uso.

Constataciones generales

4.2.2.9 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos del FCPF que estaban vigentes y que evaluó en 2019, complementados por las modificaciones sustanciales presentadas para la evaluación del TAB en abril de 2020 y en marzo de 2022, eran coherentes con los EUC, para las unidades de emisiones generadas en el marco del programa con fines de mitigación antes del 1 de enero de 2021, dentro de los parámetros de admisibilidad específicos del programa señalados en la sección 4.2.2.11 más adelante.

4.2.2.10 En el ciclo de evaluación actual, el TAB no llevó a cabo ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en sus ciclos de evaluación anteriores. En ciclos de evaluación anteriores, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos del FCPF que estaban vigentes y que evaluó en 2019, cumplen en gran medida el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa con fines de mitigación antes del 1 de enero de 2021, a la espera de la finalización de las *medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en el primer informe del TAB al Consejo (enero de 2020).

¹⁵ Párrafo 4.2.10.7 del informe del TAB de su primer ciclo de evaluación.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.2.2.11 *Alcance*: El FCPF sometió a la evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías de procedimiento compatibles con el programa, complementados con las modificaciones sustanciales a los procedimientos del programa evaluados en el marco del ciclo de evaluación de las modificaciones sustanciales de 2022 del TAB. El alcance de la admisibilidad del programa que se describe en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)* debería reflejar las exclusiones del párrafo a) siguiente. En este momento, el TAB no recomienda ninguna otra exclusión o limitación del alcance de la admisibilidad del programa, más allá de las indicadas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del primer informe del TAB al Consejo y en estos parámetros de admisibilidad específicos del programa, que incluyen:

- a) la exclusión de todas las unidades de emisión emitidas a los programas que no cuenten con un mecanismo de gestión de reversión, incluido un mecanismo de vigilancia periódica y de verificación por terceros, que el FCPF apruebe como demostración de equivalencia inicial y continua con la reserva compensatoria del Fondo del Carbono para el Programa de Reducción de Emisiones hasta al menos el 31 de diciembre de 2037 e idealmente después de esa fecha, de acuerdo con: 1) el resumen de medidas del FCPF para determinar esta “equivalencia”, y 2) la coherencia de los mecanismos con los procedimientos que el FCPF transmitió al TAB en su solicitud y en todos los formularios y comunicaciones posteriores con el TAB, con respecto a todos los EUC y a las directrices para la interpretación de criterios, haciendo hincapié en lo siguiente:
 - Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro
 - Identificación y seguimiento
 - Procedimientos de validación y verificación
 - Cuantificación, vigilancia, notificación y verificación
 - Permanencia
 - Evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial
 - Se cuentan una sola vez para una obligación de mitigación

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.2.12 El TAB recomienda que el Consejo solicite al FCPF que ponga en práctica las medidas de los párrafos a) a d) siguientes: No es necesario que se tome esta medida antes de actualizar la descripción del FCPF en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*.

- a) indicar lo antes posible y de manera clara, en una actualización de su documentación del programa, que las unidades de un programa del FCPF solo pueden identificarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el registro del programa después de que el FCPF haya aprobado los procedimientos del programa de que se trate para los mecanismos mencionados en el párrafo 4.2.2.11.a, basándose en su coherencia inicial y continua con los procedimientos del FCPF mencionados en dicho párrafo; y
- b) actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión y los procedimientos de doble reclamo con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 del informe resultante de su primera evaluación¹⁶.

¹⁶ Párrafo 4.2.10.8 del informe del TAB de su primer ciclo de evaluación.

- c) finalizar los elementos dirigidos al público del Sistema de Registro del FCPF (“Registro CATS”), como se describe en el Formulario de Certificación del Registro cumplimentado por el FCPF, de forma que toda la *información de identificación consolidada para las unidades de emisiones canceladas* requerida en el Campo 5 de la Tabla A5-7 del apéndice 5 de las *normas y métodos recomendados del CORSIA*¹² se ponga a disposición del público sin coste alguno y sin necesidad de credenciales, y al hacerlo, actualizar y volver a presentar una certificación del registro cumplimentada con arreglo a los requisitos del formulario.
- d) actualizar, o terminar de actualizar, los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación del país anfitrión y los procedimientos de doble reclamo con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad de las unidades después del 31 de diciembre de 2020.

4.3 INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

4.3.1 En cada ciclo de evaluación, las personas integrantes del TAB se consultan entre sí sobre cómo interpretar los EUC y sus directrices con el fin de alcanzar un consenso sobre las recomendaciones, incluidas las presentadas en la sección 4 de este informe. En los casos en que el TAB debatió y acordó interpretaciones específicas para aplicar un criterio o sus directrices a la amplia variedad de programas evaluados en sucesivos ciclos de evaluación, estas se presentan en los correspondientes informes del TAB, en secciones tituladas “Interpretaciones de los criterios”.

4.3.2 En su cuarto ciclo de evaluación, el TAB reafirmó la aplicabilidad de sus interpretaciones, debates y cualquier expectativa específica para los procedimientos del programa contenidos en la sección 4.3 del Informe del TAB de su primer ciclo de evaluación. El TAB también reafirmó la relevancia de las interpretaciones de los *critérios* en posteriores informes del TAB, que se recopilan en un documento titulado *Clarifications of TAB’s Criteria Interpretations contained in TAB Reports (Aclaraciones de las interpretaciones de los criterios del TAB contenidas en los informes del TAB)* y se publican en el sitio web del TAB en aras de la transparencia¹⁷. Estas mismas interpretaciones y expectativas se aplicaron a las evaluaciones del TAB durante este ciclo de evaluación. Tras la decisión del Consejo con respecto a este informe, el TAB también incorporará al citado documento sus interpretaciones presentadas en la sección 6 que figura más adelante.

4.4 PROGRESOS DEL TAB Y PRÓXIMOS PASOS EN LA REEVALUACIÓN DE LA ADMISIBILIDAD DESPUÉS DE LA FASE PILOTO

4.4.1 En sus atribuciones, adoptadas por el Consejo, se encomienda al TAB que examine y controle que se sigan cumpliendo los criterios de admisibilidad de los programas de unidades de emisión que el Consejo determine que sean admisibles en el marco del CORSIA¹⁸. En su sexta reunión (agosto-septiembre de 2020), el TAB acordó llevar a cabo una reevaluación de los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA y hacer recomendaciones al Consejo sobre la admisibilidad continua de estos programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA después de la fase piloto (ciclo de cumplimiento 2021-2023).

¹⁷ Disponible en https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202022/Clarifications_TABs_Criteria_Interpretations.pdf

¹⁸ Atribuciones del Órgano Técnico Asesor, Versión 2.0, párr. 2.1.5. Disponible en https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202020/TOR_of_TAB_2020_Approved_by_Council.pdf

4.4.2 De acuerdo con este planteamiento, el TAB puso en marcha el proceso de solicitud de reevaluación en enero de 2022 con el objetivo de presentar sus recomendaciones sobre esta cuestión al Consejo durante su 227º período de sesiones. El TAB incorporó la reevaluación a su *programa de trabajo y calendario* de 2022 (página 7), si bien señaló que podría ser objeto de nuevos cambios.

4.4.3 Siete programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA respondieron a la convocatoria de solicitudes para someterse a una nueva evaluación (véase la sección 3.3 anterior). El TAB ha iniciado su evaluación de estas solicitudes e intercambiado dos rondas de preguntas aclaratorias con los solicitantes, durante las cuales el propio TAB también ha preguntado sobre sus avances en el tratamiento de los resultados de la CP 26 de la CMNUCC. Como se señala en la sección 7 del presente informe, las personas integrantes del TAB han gestionado una gran carga de trabajo en 2022 junto con estas reevaluaciones, incluidas siete solicitudes nuevas, una presentación de actualización de procedimiento y la solicitud del Consejo de recomendaciones relativas al artículo 6 del Acuerdo de París.

4.4.4 Reconociendo la necesidad de secuenciar su trabajo antes del 227º período de sesiones del Consejo, el TAB decidió dar prioridad a la petición del Consejo de recomendaciones sobre el artículo 6 del Acuerdo de París, así como al ciclo de evaluación habitual del TAB para las solicitudes de nuevos programas y las comunicaciones de actualización de procedimientos. Tras la presentación de este informe, el TAB continuará su reevaluación de los programas de unidades de emisión del CORSIA hasta el otoño de 2022 e informará de sus recomendaciones sobre la admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) en el 228º período de sesiones del Consejo de la OACI (marzo de 2023).